

AUTO No. Nº 3752

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 19 de diciembre de 2000, con el fin de verificar el cumplimiento de la Resolución 318 del 2000, al establecimiento de comercio denominado LLANTAS DE SEGUNDA, ubicado en la calle 129 N° 48 A - 07 de la Localidad de Suba de esta ciudad, de la cual emitió el Concepto Técnico 00115 del 04 de enero de 2001.

Que con fundamento en el Concepto Técnico 00115 del 04 de enero de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado N° 2001EE4616 del 21 de enero de 2001 requirió al establecimiento en mención.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de ésta Secretaría, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, realizó visita técnica el día 28 de junio de 2010, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado LUBRICANTES DE LA 129, ubicado en la calle 129 N° 56 A - 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad del señor JOSE BENEDICTO NUMPAQUE MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 79.232.263, con el fin evaluar la situación ambiental del establecimiento en materia de residuos peligrosos y aceites usados de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 299 del 17 de enero de 2011; en el que se estableció lo siguiente:

"(...)

En el predio ubicado en la calle 129 No 56A-07 funcionaba el establecimiento LLANTAS DE SEGUNDA con expediente No18-02-2789, el cual de acuerdo a lo informado en la visita realizada el 28 de Junio de 2010 ceso actividades, en la actualidad en este predio se encuentra el establecimiento LUBRICANTES DE LA 129 que inició actividades el 27 de Mayo de 2003 de acuerdo al Rut presentado en el momento de la visita. Revisados el



AUTO No. 3752

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

sistema cordis y el sia no se encontraron antecedentes del establecimiento LUBRICANTES DE LA 129 en la Secretaria Distrital de Ambiente.

"(...)

...En la visita realizada el 28 de Junio de 2010 al predio ubicado en la Calle 129 No.56A-07 (dirección nueva), se evidenció que el establecimiento LLANTAS DE SEGUNDA ceso actividades, en la actualidad funciona la razón social LUBRICANTES DE LA 129...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas sobre el establecimiento en cita.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que igualmente el Código Contencioso Administrativo en el artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite el Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil establece:

"ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa"

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 3752

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

Que por lo manifestado y previo análisis de los documentos que obran en el expediente, ésta Secretaría no encuentra motivación para proseguir con la actuación administrativa seguida al establecimiento de comercio denominado LLANTAS DE SEGUNDA, que funcionaba en la calle 129 N° 48 A – 07, hoy la calle 129 N° 56 A – 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, debido a que ceso actividades según lo establecido en el Concepto Técnico N° 299 del 17 de enero de 2011.

De conformidad a lo anterior el expediente DM-18-02-2789, debe archivar conforme a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo del expediente DM-18-02-2789, en el cual se adelantaban las diligencias correspondientes al establecimiento de comercio denominado LLANTAS DE SEGUNDA, que se encontraba ubicado en la calle 129 N° 48 A – 07, hoy la calle 129 N° 56 A – 07 de la localidad de Suba de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 3752

"Por el cual se ordena el archivo de un expediente"

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente DM-18-02-2789.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los **01 SEP 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Oscar Mauricio Villamizar Luna *A*
Fecha de Elaboración: 13/07/11
Reviso: Paola Andrea Zarate Quintero *PA*
Vo. María Odilia Clavijo Rojas *OR*
Expediente: DM-18-02-2789

